

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 11 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida a través del auto No. 1036 del 25 de Noviembre de 2020, notificada en estado electrónico No. 139 del 26 de Noviembre de 2020, cuyo término para subsanar venció el 3 de Diciembre del año en curso a las 4:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 1 de Diciembre de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1144

Cali, Diciembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00441-00

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, obrando el despacho de conformidad con el principio de interpretación de la demanda, se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que a través de apoderado judicial adelanta el señor Jesús Hernando Cobo Paz, en contra de la señora **Mariela Vivas de Ariza.**

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

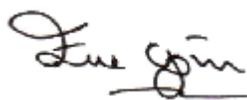
3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se deberá enviar la demanda, anexos, subsanación y la presente providencia a la dirección de la demandada aportada en la demanda que es Cra 20 # 19 B - 04 de esta ciudad. Indicándose los datos de notificación del juzgado, en especial su correo electrónico (j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de que remita su contestación, igualmente señalar el horario de atención que es de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m.

4.- La notificación personal de la señora Mariela Vivas de Ariza, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío mencionado en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- REQUERIR a la señora Mariela Vivas de Ariza, para que con la contestación de la demanda remita su registro civil de nacimiento actualizado.

5.- Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada y a efectos de fijar la caución que consagra el numeral 2° del artículo 590, se REQUIERE a la parte actora a fin de que adecue el avalúo del bien inmueble de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P., y para que indique el avalúo del vehículo con placas VKJ 745.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 149 del 14/DIC/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020